

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

JUZGADO CIVICO

Estado de México



INDICE

PRESENTACIÓN.....	3
ANTECEDENTES.....	4
FUNDAMENTO LEGAL.....	5
MISIÓN.....	6
OBJETIVOS.....	8
ORGANIGRAMA.....	9
ATRIBUCIONES.....	10
DIRECTORIO.....	14



PRESENTACIÓN

El presente manual tiene como uno de sus principales objetivos la alineación del personal que integra el Juzgado Cívico, con la finalidad de realizar un buen desempeño en el ejercicio de sus funciones ante los ciudadanos que llegaran a infringir las normas del Bando Municipal Vigente en el Municipio de Joquicingo, Estado de México, la conciliación, mediación o arbitraje en los accidentes de tránsito terrestre, así como la atención a los usuarios que soliciten apoyo por diversas causas en las que sea competente este Juzgado Cívico.



ANTECEDENTES

El Juzgado Cívico es un medio o alternativa de prevención, con la finalidad de evitar que los conflictos puedan trascender a otras instancias, por lo que, con el fin de sustentarla, la Legislatura del Estado de México, faculta a los Ayuntamientos, motivo por el cual se crea bajo el Decreto número 212 de fecha 22 de noviembre de 2023; la LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.



FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios
- Bando Municipal Vigente de Joquicingo, Estado de México
- Reglamento de Justicia Cívica para el municipio de Joquicingo



MISIÓN

Brindar a los ciudadanos un servicio de calidad, la cual este orientada a la solución y sanción oportuna de las probables infracciones; respetando sus derechos humanos en todo momento y que el Juzgado Cívico tiene la obligación de respetarlos, llevando todo proceso conforme a derecho, así como la mediación, conciliación y arbitraje en los asuntos en donde se encuentren involucrados vehículos de motor.



VISIÓN

Ser una dependencia imparcial y autónoma, la cual sea conocida por su trabajo y efectividad brindando a la ciudadanía vecina y de paso una vida o visita segura, tranquila, pacífica dentro del Municipio de Joquicingo, Estado de México para que los habitantes tengan la confianza de acercarse cuando se suscite un problema en el cual sea competente, este Juzgado Cívico.

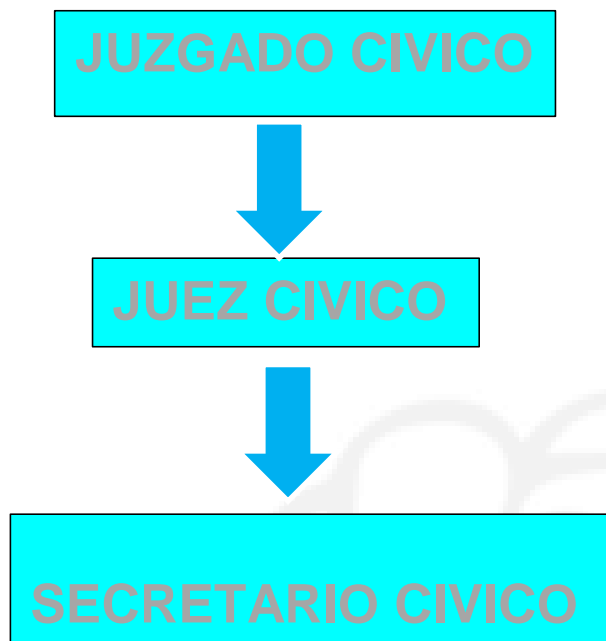


OBJETIVOS

- ❖ Sanciona y Calificar la infracción, la cual deberá estar acorde a la norma infringida y que se encuentra estipulada en el Bando Municipal.
- ❖ Mediar y ser Árbitro en los accidentes de tránsito terrestre en donde se encuentre involucrados vehículos de motor para dar certeza y legalidad a los implicados.
- ❖ Efectuar y substanciar los procedimientos de arbitraje en accidentes de tránsito terrestre donde estén involucrados vehículos de motor.
- ❖ Buscar alternativas para llegar a una conciliación y dar una buena solución a los conflictos.
- ❖ Que la solución sea pronta, sin demorar la solución de los conflictos.



ORGANIGRAMA



ATRIBUCIONES

Artículo 20. Son facultades de las y los Jueces Cívicos:

I. Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en la presente ley, en los bandos y reglamentos municipales de justicia cívica respectivos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Expedir copias y otorgar constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;

III. fomentar y proponer la solución pacífica de los conflictos entre particulares y comunitarios, a través de mecanismos alternativos como la mediación y la conciliación;

IV. concluido el procedimiento que corresponda, autoriza la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del juzgado cívico;

V. Levantar constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;

VI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;

VII. ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractora para poder aplicar medidas para mejorar convivencia cotidiana.

VIII. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;

IX. expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la Tesorería municipal;

X. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 21. Proponer a la o el presidente las acciones de mejora para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22. Las y los Jueces Cívicos actuarán en turnos sucesivos que cubrirán las 24 horas de todos los días del año. Artículo

23. Las y los Jueces Cívicos determinarán la sanción, se tomará en cuenta la



gravedad de la falta administrativa, si se causó daño a algún servicio o edificio público, si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecuto la detención, si se puso en peligro la integridad de una persona o los bienes de terceras personas, el resultado de las evaluaciones médicas y psicosocial, si la persona infractora es o no residente en su conducta. Artículo

24. Cuando la persona probable infractora trasgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, la o el Juez Cívico podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los máximos previstos por la Ley y este reglamento. Artículo

25. Se da la reincidencia cuando la persona infractora ha sido sancionada en otra ocasión por cometer la misma infracción, se considera la conducta que transgreda el reglamento. Asimismo, deberá consultar el registro de personas infractoras y anexar el antecedente en la resolución respectiva

Artículo 26. Cuando los hechos sean constitutivos de una conducta tipificada como delito por la Ley de la materia, la o el Juez Cívico se abstendrá de conocer del asunto y pondrá a la persona detenida, con las constancias y elementos de prueba respectivas, a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente.

Artículo 27. La o el Juez Cívico podrá conmutar la sanción por una de menor cuantía, cuando a su criterio, y por razones de equidad, resulte pertinente hacerlo. Asimismo, podrá a su juicio otorgarle a la persona infractora la opción de conmutar el arresto impuesto, por multa o por trabajo en favor de la comunidad. Dicho trabajo será propuesto por las dependencias correspondientes de la administración municipal o por organizaciones de la sociedad civil, previa firma de convenio de colaboración, y se deberá llevar a cabo en jornadas dentro de período distinto a las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia de la persona infractora y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral. Por ningún motivo la sanción se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para la persona infractora.

Artículo 28. Además de lo dispuesto en otros ordenamientos aplicables es competencia del director de Seguridad Pública, en materia de Justicia Cívica:

I. Detener y presentar ante la o el juez cívico a las personas que sean sorprendidas al momento de estar cometiendo una infracción o inmediatamente después;

II. Ejecutar las ordenes de presentación que emita la o el juez cívico;

III. Trasladar, conducir y custodias a personas infractoras a las áreas destinadas al cumplimiento de arrestos;

IV. Custodia a las personas infractoras a personas infractoras que estén



cumplimentando una sanción en las áreas del juzgado cívico destinadas para tal fin;

V. Mantener actualizado el apartado de infracciones administrativas del registro nacional de detenidos y el registro de infractores;

VI. Colaborar con la información que le soliciten las autoridades competentes;
VII. Implementar y ejecutar programas preventivos y relacionados con la comisión de infracciones; VIII. Capacitarse en la materia de justicia cívica, mediación o desactivación de conflictos y proximidad social; y

XXIII. Las demás que le confiere o delegue la o el presidente Municipal, el presente Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

III. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio; IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

V. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

VI. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público; y Aprobar el número, la distribución y la competencia territorial de los Juzgados cívicos;

VII. Dotar a los juzgados cívicos de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

VIII. designar por mayoría de los miembros del cabildo a la persona que fungirá como la o el juez cívico y que proponga la o el presidente Municipal;

IX. remover a la o el juez cívico, en su caso, cuando se le acredite plenamente la comisión de un delito o una causa o infracción grave que afecte sus funciones;



X. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad en el Municipio

XI. Las demás que se desprendan de las mismas.



DIRECTORIO

Nombre	Lic. Magdiel Jonathan González Saavedra
Puesto	Juez Cívico
Correo institucional	juezcivicouno@coyotepec.gob.mx

Nombre	Lic. Horacio Lopez Franco
Puesto	Secretario Cívico.
Correo institucional	secretario.civico@coyotepec.gob.mx



VALIDACIÓN

**Profesor Rausel Cervantes Huertas,
Presidente Municipal Constitucional de
Joquicingo, Estado de México.**

**Licenciado Emmanuel Terrazas Arzate,
Secretaria del Ayuntamiento de
Joquicingo, Estado de México.**

**Lic. Magdiel Jonathan González Saavedra
Juez Cívico.**

**Lic. Horacio Lopez Franco.
Secretario Cívico.**



HOJA DE ACTUALIZACIÓN

Fecha de Actualización	Nombre del Procedimiento Actualizado
Octubre, 2024.	ELABORACIÓN DEL MANUAL.
	APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL MANUAL.

